



REF. 275-2020 DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCORCIA MORILLO
DEMANDADO: LINA MARIA ARENAS SALCEDO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el Despacho tendrá por contestada en legal forma la demanda y se dará traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada en legal forma la presente demanda.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el art. 391 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ

B.R.

Firmado Por:

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. _____ 36 _____
Fecha: 11 de marzo de 2021.
Notifico auto anterior de
Fecha 10 marzo de 2021.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186281b3f271342e4f2f2e3d6e736127a4c2253b7c0a218dd15380caa3ea25a3

Documento generado en 10/03/2021 03:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

